



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/032/2024 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 24 veinticuatro de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/032/2024 del índice de este sujeto obligado, a través de la cual se solicitó medularmente la siguiente información.-----

*"SE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE LA MAESTRA LUISELLA GALLARDO COMO DIRECTORA DE LA SECUNDARIA AURELIO MANRIQUE EXPEDIDO EN EL MES DE ENERO DEL 2024".*

2.-Es así que mediante oficio UT-0178/2024, emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención, al Departamento de Secundarias Generales, perteneciente a la Dirección de Educación Básica, a fin de que otorgara respuesta en lo que corresponde a su ámbito de competencia, conforme el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; asimismo, previo a la fecha de vencimiento de la solicitud, la Unidad de Transparencia generó el oficio UT-206/2024 como recordatorio, requiriendo la respuesta e información al Departamento en cuestión de manera urgente.-----

3. – Acto seguido, el día 01 uno de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio DES/1364/2023-2024, mediante el cual emite respuesta al solicitante, en la cual, atendiendo a la modalidad requerida por el Ciudadano, pone a su consideración el pago de la copia certificada del documento requerido; respuesta que fue debidamente notificada el día 06 seis de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro a través del medio autorizado; a consecuencia de lo anterior el día 09 nueve de febrero del año en curso, solicitante exhibe ante la Unidad de Transparencia el recibo de pago realizado a la cuenta bancaria de esta Dependencia, por concepto de certificación de copias, mismo que se hace llegar al citado Departamento a través del oficio UT-0271/2024 .-----

4.- Previo a la entrega de información, con fecha 13 trece de febrero del año en curso, mediante oficio número DES/1559/2023-2024 con anexo adjunto, signado por el MTRO. COSME VILLEGAS SORIANO, Jefe del Departamento de Educación Secundaria, en el que manifestó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud de información con número de expediente 317/0032/2024 me permito hacer de su conocimiento que, en la información requerida por el peticionario, se contienen algunos datos personales como:*

*REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, R.F.C.*

*Por lo que de la manera más atenta le solicito convocar al Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de los datos considerados como Información confidencial de los documentos que se anexan, de conformidad con el Artículo 3º. Fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia.*

**TERCERO. –** En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que el documento que se analiza, **consistente en el oficio número DES/1321/2023-2024, de fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria, mediante el cual comisiona a la servidora pública Luisella Gallardo García como Directora encargada de la Escuela**



Secundaria General "Aurelio Manrique", C.C.T. 24DES0088U; efectivamente contienen información que versa sobre la vida íntima y privada de las personas, como en el caso resulta ser la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; por lo que resulta evidente que dicho dato encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información, bajo las consideraciones que serán expuestas a continuación.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: "las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la **aplicación de la prueba de daño o de interés público**, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; **así como de la información confidencial**"; se procede a realizar el siguiente análisis:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, NO DEBE SER PUBLICITADA, ya que versa respecto a información de la vida privada de las personas, pues en este caso dicho dato no guarda relación con el cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia, ni con la administración de los recursos públicos en posesión de este sujeto obligado.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

**Filiación o Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, ello aunado a que dentro de la dependencia, se utiliza como un identificador de la persona o trabajador, para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por los elementos en principio señalados que hacen conocer su información personal; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera privada de los servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto del dato personal que se encuentra en el documento objeto de la solicitud.



En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, y en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo a la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** que se encuentra contenido en el documento requerido con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/032/2024, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial el dato relativo a la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, que obran en el documento consistente en el **oficio número DES/1321/2023-2024, de fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria, mediante el cual comisiona a la servidora pública Luisella Gallardo García como Directora encargada de la Escuela Secundaria General “Aurelio Manrique”, C.C.T. 24DES0088U**; requerido con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/032/2024, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y el restante para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 16 dieciséis días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

  
**LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA**

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

  
**LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

  
**LIC. MARTHA RANGEL ZAVALA**

Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

  
**LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ**  
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

  
**LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA**  
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada el día 16 dieciséis de febrero del año 2024, relativo al expediente 317/032/2024, del índice interno de la Unidad de Transparencia.